



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 16 de Septiembre del 2005 -- N° 105

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		ACUERDOS:	
LEYES:		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:	
2005-9 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales	2	0110 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación para la Educación y el Voluntariado Internacional - FEVI, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	13
2005-10 Ley de Creación de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos	3	0111 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación "Nación Shuar", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	14
2005-11 Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas	6	0114 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación "Unámonos", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	15
RESOLUCION:		0126 Designase al doctor Luis Niles Guamán, liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Amaguaña Ltda.", domiciliada en la parroquia Amaguaña, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	16
R-26-072 Declárase el 12 de agosto de cada año como el Día de la Memoria Nacional por los Emigrantes Ecuatorianos, en conmemoración de los trágicos sucesos vividos por cientos de compatriotas que han naufragado y perecido	7	0127 Declárase terminada y levantada la intervención de la Cooperativa de Transporte en Taxis "Gran General Rumiñahui"	17
FUNCION EJECUTIVA		0128 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio Santa Prisca de "La Basílica", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	17
DECRETOS:			
468 Expídese el Reglamento para la negociación de bienes de las instituciones del sistema financiero sometidas al control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su propiedad	7		
495 Otórgase facultades al Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC	12		

	Págs.
0129	Refórmase el Estatuto de la Asociación Mixta de Pequeños Comerciantes en Casetas "Guardiana de la Fe", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 19
0130	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Vigilantes de Vehículos del Mercado de Santa Clara y Sectores Aledaños de la ciudad de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito 20

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

319	Emitese dictamen favorable para diferir el arancel nacional a cero por ciento (0%), a aplicarse a las importaciones de algodón sin cardar ni peinar, clasificadas en la Subpartida NANDINA 5201.00.00, para un cupo máximo de 11.560 toneladas métricas y por un período de seis meses 21
320	Establécese un mecanismo de salvaguardia destinado a evitar que productos originarios y provenientes de la República Popular China causen o amenacen causar una desorganización de mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores 22

UNIDAD POSTAL:

2005 157	Dispónese que la Bodega de Especies Postales entregue 500 libros filatélicos a la Presidencia Ejecutiva, a fin de que estos sean entregados como promoción en el XIX Congreso de la UPAEP a llevarse a efecto en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil 26
----------	--

ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Gobierno Cantonal de Puerto Quito: Que expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional 27
---	--

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 000231

Quito, 9 de septiembre del 2005.

Señor doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República, le remito para su publicación en el Registro Oficial, lo siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES.

Así mismo, se dignará encontrar el auténtico de la Ley, en mención, para que sea devuelta al Congreso Nacional, una vez que se publique en el Registro Oficial.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.) Luis Herrería Bonnet, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2005-9

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, en sus artículos 14, 15 y 16, establece la estructura funcional de la junta parroquial, con los niveles directivo, administrativo, operativo y asesor;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales establece el límite del diez por ciento (10%) en el gasto asignado a los niveles operativo y administrativo;

Que según el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, el nivel directivo es responsabilidad del Presidente; y, en la práctica, es este nivel se encuentran los miembros de la Junta, la Secretaría y la Tesorería y otros mandos directivos;

Que la aplicación e interpretación de la normativa limitativa del diez por ciento (10%) del presupuesto de las juntas parroquiales, ha creado permanentes confusiones jurídicas, tanto entre los organismos de control como entre los propios gobiernos parroquiales;

Que es ínfima la cantidad asignada anualmente en el presupuesto a las juntas parroquiales;

Que es necesario reformar el artículo 15 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales para precisar que los gastos en los que incurra el nivel directivo están fuera de la limitación del diez por ciento (10%);

Que además es necesario regularizar la situación de las juntas parroquiales desde su creación con la inclusión de un disposición transitoria; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES

Art. 1.- Suprímase en el literal t) del artículo 4, la frase: "...pero en ningún caso se comprometerá más del diez por ciento (10%) del presupuesto total de la junta para el pago de personal administrativo y demás gastos corrientes;".

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 15, por el siguiente:

“Art. 15.- **Estructura administrativa y operativa.**- La conformación directiva, técnica y administrativa y operativa de la junta parroquial, se resolverá según los requerimientos de cada parroquia.

En el Presupuesto General del Estado constarán las partidas necesarias para financiar el funcionamiento de las juntas parroquiales, de conformidad con el literal a), del artículo 24, de esta Ley”.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los gastos realizados para materializar los pagos efectivados por el Presidente, miembros de la junta parroquial, Secretario-Tesorero y personal directivo, ubicados en el nivel directivo, desde que comenzaron a funcionar las juntas parroquiales hasta la vigencia de esta Ley, no han estado sometidos a la limitación porcentual del artículo 15 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, Rurales, limitación aplicable únicamente a los niveles administrativos y operativos.

Disposición final.- La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil cinco.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, siete de septiembre del dos mil cinco.

PROMULGUESE.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Luis Herrería Bonnet, Secretario General de la Administración Pública.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO NACIONAL

Quito, 8 de septiembre del 2005.
Oficio N° 1040-PCN

Doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Su despacho

Señor Director:

Para la publicación en el Registro Oficial, remito a usted copia certificada del texto de la **LEY DE CREACION DE LA EMPRESA DE FERROCARRILES ECUATO-**

RIANOS, que fuera vetado totalmente por el señor doctor Gustavo Noboa Bejarano, ex-Presidente Constitucional de la República y que el Congreso Nacional del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 153 de la Constitución Política de la República se ratificó en el texto inicialmente aprobado.

Adjunto también la certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Dra. Cynthia Viteri de Villamar, Primera Vicepresidenta del Congreso Nacional, encargada de la Presidencia.

CONGRESO NACIONAL Dirección General de Servicios Parlamentarios

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de **LEY DE CREACION DE LA EMPRESA DE FERROCARRILES ECUATORIANOS**, fue discutido, aprobado y ratificado en el texto original, de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 22-05-2001.

SEGUNDO DEBATE: 29-11-2001; y, 03-12-2001.

**RATIFICACION DEL
TEXTO ORIGINAL:** 06-09-2005.

Quito, 8 de septiembre del 2005.

f.) Dr. John Argudo Pesántez.

N° 2005-10

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que los artículos 249 y 252 de la Constitución Política de la República, en su orden, establecen que será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos y que podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual, así como también garantizará la libertad de transporte terrestre, con sujeción a la Ley;

Que es necesario crear los mecanismos que posibiliten la real y factible rehabilitación y desarrollo del sistema ferroviario en el país, como estrategia básica para complementar el servicio de transporte terrestre, en condiciones de eficiencia, seguridad y respeto al medio ambiente, bajo la misión de contribuir a la ampliación del comercio, fomento del turismo, del empleo y a los objetivos de la integración nacional; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: